

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Gefe de Escuadra don Baltasar Vallarino y Valderrama.

Dado en Palacio á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Gefe de Escuadra don Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Casál.

Dado en Palacio á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de la misma Armada don Blas Garcia de Quesada y Lopez Llanos.

Dado en Palacio á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de la misma Armada don Antonio Osorio y Mallén.

Dado en Palacio á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en relevar del cargo de Vocal

de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de la misma Armada don José Lozano y Garcia Benito.

Dado en Palacio á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier del cuerpo de Ingenieros de la misma Armada don Trinidad Garcia de Quesada y Lopez Llanos.

Dado en Palacio á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director de Armas, Especiones y Pertrechos en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada don José Manuel Pareja y Septien.

Dado en Palacio á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en relevar del cargo de Director del Personal en el Ministerio de Marina al Capitan de navío de la Armada don Tomás Acha y Alvarez.

Dado en Palacio á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director del Personal en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada don Guillermo Chacon y Maldonado.

Dado en Palacio á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director de Artilleria é Infanteria de Marina en el Ministerio del ramo al Brigadier de Estado Mayor de la primera de dichas armas don José Prat y de Miralles.

Dado en Palacio á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director de Matriculas de mar en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada don Blas Garcia de Quesada y Lopez Llanos.

Dado en Palacio á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Direccion del Personal.—Circular.

Excmo. Sr.: En el dia de hoy han quedado constituidas la Junta consultiva de la Armada y Direcciones de este Ministerio en la forma siguiente:

Presidente de la Junta, el Gefe de Escuadra don Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Casál. Nombrado por Real decreto de 25 del actual.

Vocal, el de igual clase don Eusebio Salcedo y Reguera. Por Real decreto de 16 de febrero próximo pasado.

Idem, el de la misma clase don José Montojo y Albizu. Por Real decreto de la misma fecha.

Idem, el Brigadier de la Armada don Antonio Osorio y Mallén. Por Real decreto de 25 del actual.

Idem, el Brigadier del cuerpo de Ingenieros de la Armada don Trinidad Garcia de Quesada y Lopez Llanos. Por Real decreto de la misma fecha.

Director de Armas, el Brigadier de la Armada don José Pareja y Septien. Por Real decreto de la misma fecha.

Idem del Personal, el Brigadier de la Armada don Guillermo Chacon y Maldonado. Por Real decreto de igual fecha.

Idem de Artilleria é Infanteria de Marina, el Brigadier del cuerpo de Estado Mayor de Artilleria de la Armada don José Maria Prat y de Miralles. Por Real decreto de la misma fecha.

Idem de Matriculas de mar, el Brigadier de la Armada don Blas Garcia de Quesada y Lopez Llanos. Fue nombrado por Real decreto de 16 de febrero próximo pasado para Vocal de la Junta consultiva, y por otro de 25 del actual para el cargo de Director que se espresa.

Idem de Ingenieros de Marina, el Brigadier del cuerpo don Hilario Nava y Caveda. Se halla desempeñando este cargo.

Idem de Contabilidad de Marina, el Ordenador de departamento don Rafael Escriche y Mingorance. Se halla sirviendo el cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1863.—Mata.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que Andrés Garcia Toban, por testamento de 2 de junio de 1579 dejó vinculados á titulo de mayorazgos ciertos bienes, designando las personas y líneas que habian de suceder, con la cláusula de que la mitad de la renta se invirtiese anualmente en dotar una doncella de su generacion, y estinguidas las líneas prellamadas, sucediese la Hermandad de Vergonzantes de la parroquia de San Miguel de Jerez de la Frontera:

Que posesionada de los bienes indicados desde 3 de diciembre de 1854 Doña Maria de los Angeles Lobaton, viuda de don Alejo Rodriguez de Medina, como madre, tutora y curadora de su hijo don José, se solicitó en 3 de febrero de 1850 ante el Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera por Maria Teresa Mendez, por sí y en representacion de sus dos hijas, la division de los mismos bienes, porque habiendo sido dotada con arreglo á la fundacion, se creia con derecho y á sus hijas, para que se les adjudicase parte de ellos:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, y previo nombramiento de administrador judicial, la Sala primera de la Audiencia de Sevilla vino á declarar que la mitad de aquellos bienes tocaba y pertenencia en propiedad por partes iguales á las indicadas demandantes, y otras que habian comparecido en los autos, y que se mencionaron en la sentencia, causando esta ejecutoria en 9 de enero de 1857:

Que devuelto el pleito al tribunal inferior, practicadas las diligencias conducentes para ejecucion de lo resuelto, y de conformidad con las partes, recayó en 26 de abril de 1859 auto aprobando la liquidacion y particion de bienes, por la que se adjudicó la mitad á don José Rodriguez Medina y la otra á las 38 interesadas nombradas en la sentencia:

Que el Gobernador de la provincia, en vista de que la mitad de los bienes de que se trata habia estado en concpto de patronato, bajo la inspeccion del Juzgado protector del ramo en Sevilla, y con presencia de varios testimonios de autos que pidió al Juez, se dirigió á don José Rodriguez Medina para la inspeccion del patronato en lo relativo á algunos años antes del nombramiento de administrador judicial hecho en el pleito, y al Juez por

lo relativo á los años de ejercicio de administrador hasta que habia recaído la ejecutoria en el pleito, en la inteligencia de que si no accedia el Juez á lo que sobre este punto le pedia, le provocaba desde luego la competencia.

Y que habiendo resistido el Juez el requerimiento, invocando el art. 3.º, caso tercero del Real decreto de 4 de junio de 1847, vino á resultar el presente conflicto.

Vista la Real orden de 2 de junio de 1855 que, cumpliendo el Juzgado privativo de patronatos de legos del antiguo reino de Sevilla, creado por Real cédula de 2 abril de 1829 con régimen administrativo anejo, dispuso que los expedientes gubernativos del mismo pasasen al Gobierno civil, y los puramente litigiosos á los Juzgados locales de la situacion de cada patronato.

Vista la Real orden de 25 de marzo de 1846, que declara que el Gobierno ejerce por sí mismo ó por medio de los Gefes políticos (hoy Gobernadores), sus delegados, el protectorado de los intereses colectivos que requieren una especial tutela de parte de la Administración, ya por su importancia, ya por carecer de representante que oficialmente los defienda, y que cuando los patronos ó administradores de patronatos son personas particulares, el ejercicio del protectorado queda reducido á la vigilancia é intervencion necesaria para que la voluntad del fundador tenga el debido cumplimiento, y que toda duda sobre la inteligencia de esta voluntad debe ser resuelta por los Tribunales ordinarios:

Visto el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohíbe suscitar competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que el protectorado que pretende ejercer el Gobernador de la provincia de Cádiz sobre la fundacion de que se trata desde el nombramiento de administrador judicial hecho litis pendiente sobre participacion y adjudicacion de los bienes del patronato, no puede tener lugar una vez recaída la ejecutoria que declara la propiedad de los mismos entre las diversas interesadas, y el requerimiento de inhibicion es por tanto improcedente, con arreglo á la disposicion citada del Real decreto de 4 de junio de 1847;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de paz de Montiel se celebró juicio verbal á petición de don Pedro Antonio Lopez con su convecina Agustina Gallego sobre reivindicacion de seis cuartillos de tierra que esta habia labrado; y recaída sentencia condenando á la demandada, la apeló para ante el Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes:

Que don Juan José Asenjo, propietario por compra á la Hacienda pública, con arreglo á las leyes de desamortizacion, de la dehesa Maquillo, término de Montiel, que tenia arrendada en parte á Agustina Gallego, acudió al Gobernador de la provincia; y por esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, se requirió de inhibicion al Juez de primera instancia, sosteniendo que parte de la dehesa que llevaba en arrendamiento la demandada lindaba con propiedad del demandan-

te, y que el conocimiento del negocio correspondia á la Administracion:

Y que habiendo resistido el requerimiento resultó la presente competencia.

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias á que dé lugar la venta de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando que la cuestion que se ventila en grado de apelacion ante el Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes se resuelve con la declaracion de los verdaderos limites de la dehesa de Maquillo, comprada al Estado por Asenjo, y en tal concepto constituye una incidencia de la venta de la misma finca, de la que corresponde conocer á la Autoridad administrativa, con arreglo al artículo citado de la instruccion de 31 de mayo de 1855;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º — Ayuntamiento.

Se halla vacante por renuncia de que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alcorcon, dotada con el sueldo anual de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la actualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 18 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Canillas, dotada con el sueldo anual de 1254 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 24 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Hortaleza, dotada con el sueldo anual de 2200 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes compe-

tentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 24 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Predrezuela, dotada con el sueldo anual de 1500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 24 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Valladolid José Garcia Hernandez, de 20 años de edad, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Estatura cinco piés; pelo y cejas negros; ojos castaños; nariz regular; cara redonda; barba naciente.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Valladolid Julian Sosa Cano, de 26 años de edad, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Estatura cinco piés, una pulgada; pelo y cejas castaños; ojos melados; nariz abultada.

Negociado 8.º—Número 24.

La persona á quien pertenezcan tres machos que se han encontrado desmandados en el pueblo de Ajalvir el dia 16 del actual, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le serán entregados, previa justificacion de su derecho.

Madrid 25 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

En el pueblo de Colmenar Viejo se ha extraviado una burra con su cria, cuyas señas se espresan á continuacion, y de la propiedad de Cecilio Sanz, vecino del mismo. En su consecuencia, se encarga á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicar las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero; y caso de ser

habida, la remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 25 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Señas.

Una burra, pelo negro, edad al cerrar, herrada de las cuatro patas, rozada, con pelos blancos en los riñones.

Un buche de año, pelo negro.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por la Junta en sesion de 15 del corriente, deben proveerse con destino á los trabajos geodésicos dos plazas de Ayudantes temporeros, dotadas con el sueldo de 6000 rs. anuales y la gratificacion de campo correspondiente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion de trabajos geodésicos de la Junta general de Estadística hasta el 10 del próximo abril, y deberán probar, á juicio del señor Director del ramo, que poseen los conocimientos siguientes:

Dibujo lineal y topográfico. Aritmética, álgebra y geometría elemental.

Trigonometría rectilínea. Topografía.

Madrid 24 de marzo de 1865.—El Vice-presidente, Olivan.

Direccion de operaciones geodésicas.

Debiendo construirse varias prendas de vestuario con destino á los auxiliares de la clase de tropa de esta Direccion, las personas que deseen contratar este servicio pueden acudir al local de la misma, en el palacio de la calle de las Rejas (frente al Senado), de doce á una de la tarde, en el plazo de 15 dias, á contarse de la fecha de este anuncio, para enterarse de las condiciones á que ha de sujetarse dicho servicio y presentar sus proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

La subasta tendra lugar el dia 9 de abril del corriente año, á la una de su tarde.

Madrid 25 de marzo de 1865.—El Director, Joaquin Blake.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... enterado del pliego de condiciones formado para subastar la construccion del vestuario que necesitan los auxiliares de la clase de tropa de la Direccion de operaciones geodésicas de la Junta general de Estadística, se obliga á construirlo, con sujecion en un todo á lo prevenido en dicho documento, por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de La Latina.

Edicto.—A voluntad de sus dueños don Antonio, don Manuel y doña Encarnacion Holgueras y Herranz, hermanos los dos últimos menores de edad, y en virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de La Latina de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, se venden en subasta pública judicial varias fincas rústicas y

urbanas, sitas en la poblacion y término de Cadalso, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, lasadas en 5 del corriente mes de marzo por don José Forguera y Fornet, agrimensor con real título, de cuyas fincas se han formado dos suertes para la subasta, á saber:

Primera suerte. Una viña titulada de La Casa, en el sitio de Mejolito, lindante por Saliente con Pablo Lopez, por Mediodia con Bartolomé Matatoros y Pedro Blanco, por Poniente con otra viña de esta misma suerte titulada Maula, mediante un camino de servidumbre, y por Norte con Julian Cayobra y herederos de Antonio Garcia. Esta viña contiene además de las cepas unas 140 higueras de diferentes clases y tamaños, 7 olivos y otros varios árboles frutales: tiene una superficie de 3 hectáreas y 37 áreas, equivalentes á 9 fanegas y 537 estadales, incluyendo en esta medida los 45 metros y 50 decímetros superficiales, que es la estension de una casita que existe y sirve para secar los higos: tasada toda esta propiedad en 18.700 rs.

Otra viña titulada Maula, en el mismo sitio y contigua á la anterior, con la que linda por Saliente, por Mediodia con Aniceto Alvarez, por Poniente con otra viña de esta suerte titulada Cenicientos, y por Norte con Tiburcio Moreno, Felipe Rozas y José Santillana. A esta viña le faltan la mitad de las cepas, y las existentes son de clase inferior: hay en ella 50 higueras próximamente y un olivo; su superficie es de 93 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 296 estadales, y su valor en conjunto 2100 reales.

Y otra viña titulada Cenicientos, en el mismo sitio y contigua á la anterior, con la que linda por Saliente, por Mediodia y Poniente con Aniceto Alvarez y por Norte con Pedro Lopez: contiene 50 higueras de diferentes clases y tamaños; mide una superficie de 70 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 27 estadales, y su valer es de 4300 rs. Total valor de esta primera suerte, 25.100 reales.

Segunda suerte. Una huerta cercada en el sitio de las Sillas, á corta distancia de la poblacion, con un manantial que nace en un extremo de la misma finca y que hace á toda ella susceptible de regadío. Linda por Saliente con Aniceto Hainoira, por Mediodia con el camino de Cadalso al Pago, por Poniente con herederos de Estefana Blanco, y por Norte con Tiburcio Moreno y Bonifacio Alcázar; tiene 11 olivos, 2 higueras y 14 árboles frutales; su estension es de 42 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á una fanega y 95 estadales, en cuya medida hay de regadío 14 áreas y 43 centiáreas: su valor es de 5000 rs.

Y una casa en Cadalso y su calle de la Carnecería, señalada con el número 5. Linda por Saliente con otra de Ramon Abad, por Mediodia con la citada calle, por Poniente con Pio Hernandez, y por Norte con herederos de Eugenio Conde: se compone de piso bajo con sus dependencias de una casa de labor; su superficie es de 3 áreas y 56 centiáreas, equivalentes á 4385 pies, y su valor 11.100 reales. Total valor de esta segunda suerte 16.100 rs.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichas suertes de bienes pueden acudir al espresado Juzgado de La Latina de Madrid ó al de San Martín de Valdeiglesias, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra el todo de la citada tasacion, que la subasta comenzará por la primera suerte, sin proceder á la de la segunda hasta que se hubiese verificado la de aquella, y que su doble y simultáneo remate se verificará en las respectivas audiencias de ambos Juzgados á favor del mayor postor, el lunes 27 de abril próximo á la hora de las doce del mediodia.

Madrid 18 de marzo de 1865.—Tomás Bande.—230.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de número don Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Maria Sedano, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado y escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 18 de marzo de 1865.—Luis Hernandez.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta capital, refrendada por el Escribano don Olallo Megia, recaido en los autos de don Blas Olave y Castilla, se cita, llama, y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dejados por aquel, para que dentro del término de veinte días que por segundo y último edicto se les concede, se presenten por sí ó por medio de apoderado que en legal forma les represente en dicho Juzgado y Escribanía, á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo trascurrido el término fijado, les parará el perjuicio que haya lugar, haciendo ademas notorio que hasta la fecha se han presentado como herederos del difunto, don Serafin Olave y Diaz y los hermanos don Rodrigo, don Jacinto, doña Gumersinda, doña Cayetana y doña Jorja Lampion y Olave, todos invocando el parentesco en cuarto grado civil ó sea el de primos carnales.

Madrid 26 de marzo de 1865.—235.

En Junta general de acreedores á don Melchor Carbonell, celebrada el dia 25 del actual, bajo la presidencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y autorizada por el Escribano infrascrito en cuyo Juzgado y Escribanía radican los autos de concurso de dicho señor, prévias las oportunas formalidades, han sido admitidas las proposiciones de convenio presentadas por el concursado, las que copiadas literalmente, dicen asi:

«Proposiciones de convenio que somete á la aprobacion de sus acreedores don Melchor Carbonell.»

1.ª El señor Carbonell se obliga á entregar el dia 15 de cada año, 50.000 reales vellón que se distribuirán en la forma siguiente: 50 por 100 para extinguir y cancelar el crédito á favor de la señora doña Adelaida Fernandez Gasco de Carbonell; 50 por 100 para extinguir sucesivamente por el orden numérico de su respectiva graduacion, cada uno de los créditos escriturarios; 20 por 100 para distribuir á prorata entre todos los créditos comunes y escriturarios, exceptuando de estos el que se halle en turno para percibir el 50 por 100 de su especial aplicacion.

2.ª Es cláusula precisa para que tenga efecto el convenio, la de que se ha de declarar rehabilitado á don Melchor Carbonell.

3.ª El señor Carbonell garantiza la exactitud del compromiso de pagar los 50.000 rs.: primero, obligándose por medio de escritura pública á no enagenar ni consentir que se enagenen ó graven en todo ni en parte los bienes que hoy usufructúa el concurso: segundo, entendiéndose que la rehabilitacion queda sin efecto, retrotrayéndose las cosas al ser y estado que hoy tienen, caso de no cumplir puntualmente con la entrega de cualquiera de las anualidades: tercero, y finalmente se obliga á no disponer de las rentas ó productos de los bienes que hoy usufructúa el concurso, aplicándolas desde luego en parte de pago de cada una de las anualidades.

4.ª Luego que el presente convenio cause estado, se elevará á escritura pública, concurriendo los Síndicos á su otorgamiento, en representacion de los señores acreedores. Madrid 1.º de marzo de 1865.—Melchor Carbonell.»

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que previene la ley; advirtiéndoles que pasados veinte dias siguientes á la publicacion sin impugnar la decision de dicha Junta los acreedores que tienen derecho para ello, le perderán residiendo en la Península, posesiones del continente de Africa é islas Baleares, y cuarenta respecto á los que se hallen en las Canarias.

Madrid 24 de marzo de 1865.—Gregorio Rozalem.—Olallo Megia.—235.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, refrendada del Escribano de número de la misma don Antonio Valero y Garcia, se cita, llama y emplaza á todos los interesados en la linea denominada de los Garros, y en los autos pendientes sobre division de bienes del patronato de don Luis Manuel de Quinones, para que comparezcan en dicho Juzgado el dia 11 de abril próximo, á las doce de su mañana, por sí ó por personas legalmente autorizadas, á nombrar Procurador que les represente en los mismos, en atencion á haber dejado de serlo don Marcelo Elorz, que tenian elegido.

Madrid 12 de marzo de 1865.—Emilio Bravo.—Antonio Valero y Garcia.

PROVINCIA DE MADRID.

Madrid.

Don Mauricio Echenique.
Don Ramon Dolagaray.
Excmo. Sr. Duque de Tamames.
Sr. Marqués de Oviedo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mi el infrascrito Escribano, Notario de su ilustre colegio, dictada en los autos de concurso voluntario de don Antonio Vacaro, se convoca á junta general á todos los acreedores de dicho concurso, con el fin de proceder al examen y reconocimiento de los créditos que cada cual representa, cuyo acto tendrá lugar el dia 22 de abril próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de marzo de 1865.—Nicolas de Motta.—234.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente, se cita y llama por término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, á Rafael Gimenez Aguilar, de oficio chalan, que últimamente residia en dicha corte, calle del Tribulete, número 9, cuarto principal, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue con motivo del hurto de una potra de la propiedad de doña Luisa Gaviria, bajo apercibimiento que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 18 de marzo de 1865.—Licenciado don Pedro Maria Lizana.—Por su mandado, Felipe Aguado del Moral.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa, enagenada en pública subasta 18 álamos blancos, que se hallan cortados en la Alameda de la Juncada, procedente del comun de vecinos de esta villa, para cuyo remate se ha señalado el domingo 19 de abril próximo, á las once y media de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto, y hasta aquella fecha en la secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 560 rs. en que ha sido tasada por el perito agrónomo.

Torrelaguna 19 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Felipe Montalban.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa para subastar el artículo del aguardiente con la facultad de la esclusiva en su venta al por menor, para el próximo año económico, que dará principio en julio inmediato y terminará en junio de 1864, están señalados para sus dos remates los dias 12 y 19 del mes de abril, hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Cenicientos 15 de marzo de 1865.—El Alcalde, Mariano Diaz Corralejo.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

Aprobada por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia la cartilla de evaluacion de la riqueza liquida imponible de este distrito municipal, todos los terratenientes forasteros presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, relacion espresiva de su propiedad rústica, urbana y pecuaria, para en su vista formar el censo general de la riqueza territorial; en la inteligencia que espirado este plazo se redactarán de oficio á los contribuyentes morosos, siendo nulas cuantas reclamaciones produzcan.

Ciempozuelos 24 de marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Romualdo Gomez Sabater.—P. A. de la J. Ramon Cabeza y Nuñez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

Todos los hacendados forasteros de

esta villa y su término municipal, presentarán dentro del término de ocho días, en la secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hubieran tenido, para rectificar el padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico que ha de principiar en 1.º de julio inmediato; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenarejo 19 de marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Jorge Martín.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, pertenecientes á esta villa y su término jurisdiccional, presentarán en el improrogable plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, relaciones por duplicado, en que conste la variación que hayan sufrido en su respectiva riqueza, para en su vista proceder la Junta pericial á la formación de los trabajos de que se halla encargada, como base del reparto, por bienes inmuebles para el año económico de 1865 á 1864.

En la inteligencia que al que no cumpla con su remisión y entrega en el plazo designado, se le formarán de oficio por la Junta evaluadora, y además de no oírsele, le parará el perjuicio consiguiente.

Villanueva de Perales 20 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Antonino Povedano.—P. O., Tomás López, Secretario.

Alcaldía constitucional del Molar.

Todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en esta villa y su término jurisdiccional, presentarán en la Secretaría de su Ayuntamiento, durante el término de diez días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las relaciones juradas de sus utilidades, que marca el artículo 20 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, advirtiéndoles que de no verificarlo en el tiempo prefijado se les formarán de oficio, no serán oídas sus reclamaciones é incurrirán en la multa señalada en el artículo 24 del referido Real decreto.

Los señores Alcaldes de San Agustín, Pedrezuela y El Vellón, se servirán dar la publicidad conveniente á este anuncio en sus respectivas demarcaciones.

El Molar 25 de marzo de 1865.—El Alcalde, Pablo de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Navalafuente.

Se arriendan por término de un año, que da principio en 1.º de julio del año presente, los artículos de consumo vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabón y carnes, con la exclusión del por menor, y el Ayuntamiento ha fijado los días 5 y 12 de abril, de diez á doce de sus mañanas, en la casa de concejo, y en los dos remates se cumplirán las condiciones del pliego estampado en las diligencias.

Navalafuente 23 de marzo de 1865.—El Alcalde, Wenceslao García.

La Junta pericial ha marcado el término de 15 días, desde la fecha, para que en el presente relaciones de su riqueza rústica, urbana y pecuaria los hacendados vecinos y forasteros, arregladas á las formalidades determinadas en el artículo 20 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, con el fin de formar apéndice al amillaramiento y distribuir la derrama del primer año económico.

Los que no las presenten por duplicadas perderán el derecho á reclamar y se les formarán de oficio.

Navalafuente 23 de marzo de 1865.—El Vice-presidente, Julian Hernanz.—El Secretario, Ruperto Rubio.

Alcaldía constitucional de Getafe.

El Ayuntamiento constitucional de Getafe, en virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador, ha dispuesto sacar á pública subasta el surtido del aceite necesario para el alumbrado público de esta población, por el tiempo que medie desde el día en que recaiga la aprobación superior, hasta el 30 de junio de 1864, estando señalado para su remate el día 19 de abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial. Servirá de tipo para la subasta el precio de 56 rs. cada arroba, de buena calidad, no admitiéndose proposición por mayor precio. El pago del importe se hará por trimestres vendidos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 18 de marzo de 1852, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo, y versarán sobre rebaja del precio fijado como máximo en cada arroba, siendo preferida aquella que contenga el precio más bajo. Para tomar parte en la subasta se acompañará á las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 250 rs. ó se presentará un fiador abonado á juicio de la corporación.

Los pliegos con el nombre del proponente se presentarán al Alcalde Presidente desde las doce á las doce y media, en cuya hora se procederá á su apertura adjudicándose el remate en favor del autor de la proposición más ventajosa.

Getafe 22 de marzo de 1865.—El Alcalde, Faustino Deleito.

Modelo de proposición.

D. N. T., vecino de T., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* del día y de las condiciones formadas por el Ayuntamiento para la adjudicación en pública subasta del surtido de aceite necesario para el alumbrado público de dicha población en el año inmediato, se compromete á tomar á su cargo el surtido al precio de con entera sujeción á las espresadas condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía constitucional de Navacerrada.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico, se pone en conocimiento de los propietarios, colonos ó poseedores de fincas rústicas y urbanas sujetas á la contribución territorial en este término, á fin de que en el término de ocho días, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que acrediten las variaciones de su riqueza, pues trascurrido dicho plazo sin presentarlas les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Navacerrada 20 de marzo de 1865.—El Alcalde, Felipe Espinosa.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota

de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2437 fanegas de trigo.
- 885 arrobas de harina de id.
- 9482 arrobas de carbon.
- 120 vacas, que componen 47.060 libras de peso.
- 160 carneros, que hacen 4.168 libras de id.
- 121 cerdos degollados, que hacen 29.845 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 89 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 52 á 54 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
- Idem en canal, de 69 1/2 á 70 rs. arroba.
- Lomo, de 54 á 58 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patalas, de 5 1/2 á 7 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 á 29 rs. fanega.
- Algarroba, á 41 rs. id.
- Trigo vendido..... 1619 fanegas.
- Quedan por vender 460
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo..... 46
- Idem medio..... 50,51

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 26 de marzo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 51-55 d.
- Idem diferido, publicado 46-60.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 56-50 p.
- Deuda de segunda clase, id. 21-20 d.
- Idem del personal, id., 24-60 p.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92 d.
- Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-60 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 102 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-75.

- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-65.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-65 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111-25 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 212 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2540.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50-15.
- Paris á 8 días vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1839, ha sido requerido con esta fecha por segunda vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor Tesorero de la empresa don Andrés Taboada que vive calle de Valencia, núm. 4, cuarto principal, el socio que se espresa á continuación.

D. José Navia, acciones núms. 268 y 955, por los dividendos de enero, febrero y marzo, 76 rs.

Madrid 26 de marzo de 1865.—Por acuerdo de la Junta general.—El Secretario, Antonio de Vega.—251.

LA BUENA FE EN FONBUENA.

Sociedad especial minera.

Habiendo sido requeridas por tres veces las acciones núms. 152 y 154 que posee en esta sociedad doña Ramona Arragá, para que satisficiera los adeudos en que se encontraban dichas acciones, y no habiéndolo verificado á pesar de haber trascurrido con exceso los plazos que previene la ley, la Junta directiva, en sesión celebrada el día 25 del corriente, acordó declarar amortizadas dichas acciones, nulidad de circulación y de ningún valor ni efecto.

Lo que se pone en conocimiento del público para su conocimiento y cumplimiento con lo que dispone el art. 21 de la ley de sociedades mineras.

Madrid 26 de marzo de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, A. Santa Coloma.—252.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.—MADRID: 1863.